

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez horas (10:00) horas del día veintiséis (26) de abril (04) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008717.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000009817.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010117.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000010017.
- 5.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000010317.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008717, misma que a la letra señala:

"Proyectos presentados para la licitación internacional emitida mediante CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA TORRE DE CONTROL DE TRAFICO AEREO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Otros datos para su localización:

Licitación internacional

No. CompraNet: LO-009KDH999-E137-2016

Fecha: 25/10/2016" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/103/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-110/2017 y GACM/DG/DCI/295/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ/0619/2017, manifestó lo siguiente:

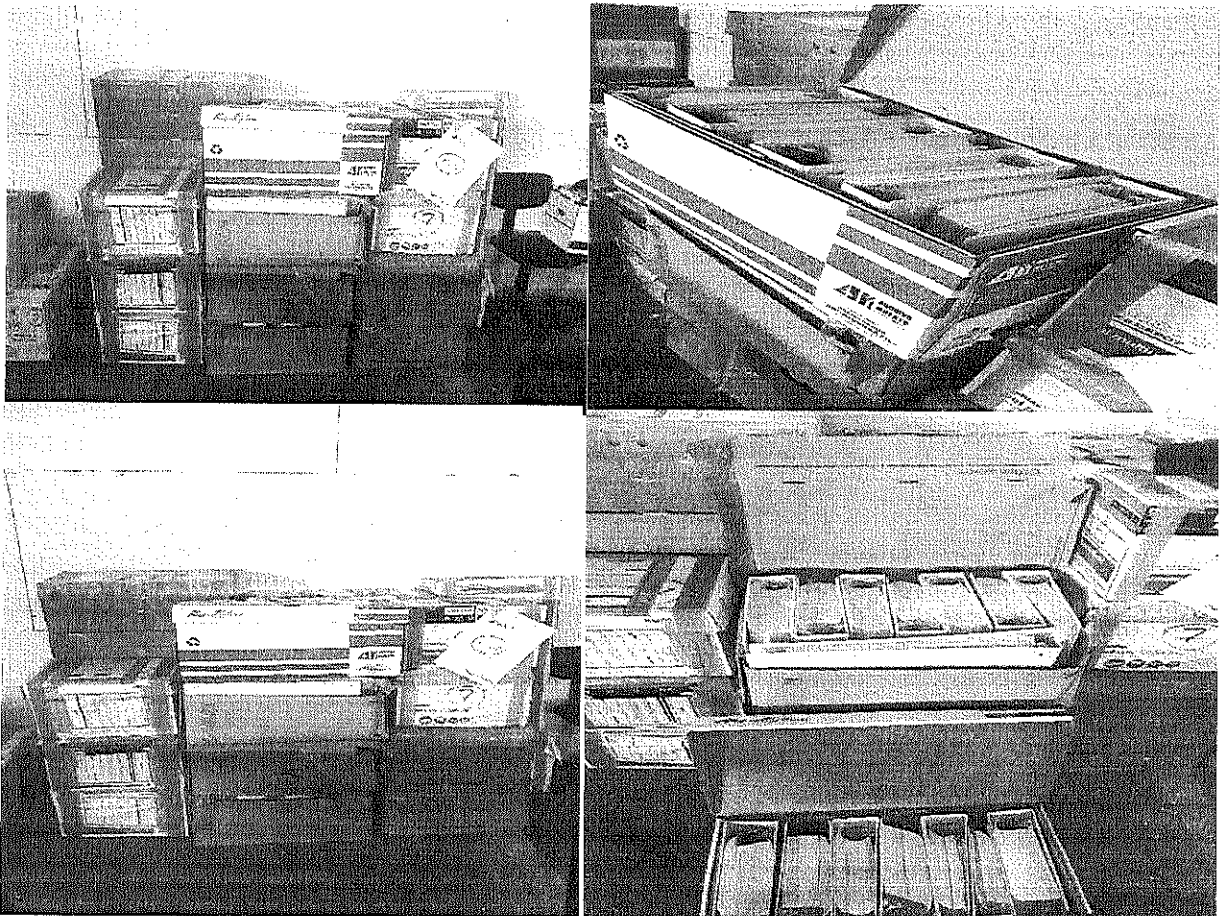
"...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

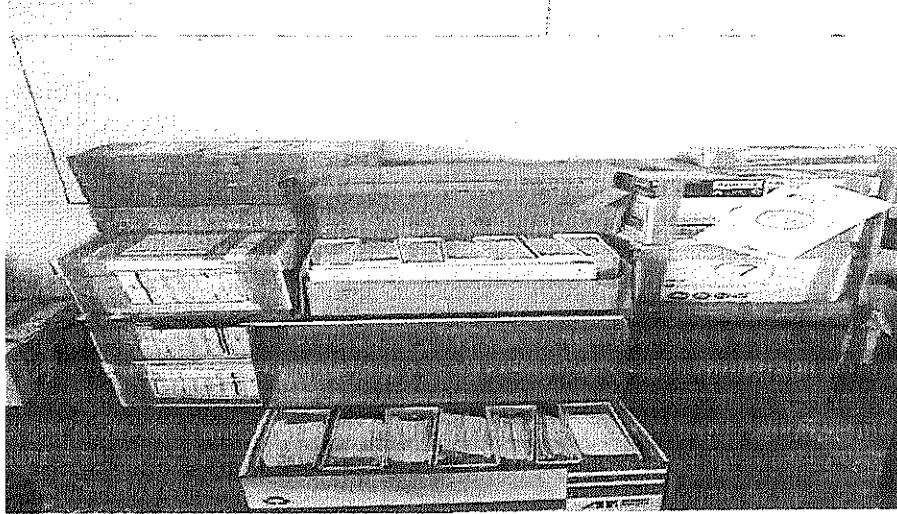
Primeramente, es importante mencionar que en el procedimiento de Licitación Pública Internacional no fueron presentados proyectos, sino propuestas por parte de los licitantes participantes; por lo que, a fin de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en

documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración, es de indicarse que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información y de la cual se crea que su respuesta obra en algún documento, situación que en la especie acontece debido a que se cree que el solicitante requiere la entrega de las propuestas presentadas en la Licitación mencionada y no los proyectos a que alude, ya que éstos son inexistentes, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como sujeto obligado, debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental, es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante, por lo que en este acto la solicitud se contesta como si el solicitante hubiese requerido las propuestas de la Licitación Pública Internacional mencionada.

Por lo que hace a las propuestas presentadas por los licitantes en el procedimiento de licitación pública LO-009KDH999-E137-2016 relativo a la Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, me permito manifestar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a las citadas propuestas, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente poner la información a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en las propuestas presentadas por los licitantes en el procedimiento de licitación pública LO-009KDH999-E137-2016 relativo a la Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 30,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:





2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, las propuestas presentadas por los licitantes en el procedimiento de licitación pública LO-009KDH999-E137-2016 relativo a la Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevara a cabo el día 03 de mayo de 2017 a las 11:00 horas, en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 1, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdell Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdell.duran@gacm.mx

Licenciado **Ricardo Muñoz Villalobos**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ricardo.munoz@gacm.mx

Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx

Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]

ACUERDO GACM 21 EXT 26042017-01:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de las propuestas presentadas por los licitantes en el procedimiento de licitación pública LO-009KDH999-E137-2016 relativo a la Construcción del Edificio de la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000009817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000009817, misma que a la letra señala:

"Solicito una copia del libro "Proyectos para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", hecho por I.F. Cultura, S.A. de C.V. Solicito los acuses de recibo de los libros donde se indique la cantidad de libros y la fecha en que se entregaron. Solicito la justificación de adjudicación directa del contrato, así como el estudio de mercado que se hizo para determinar que I.F. Cultura era la mejor opción. Solicito la versión pública de la documentación que I.F. Cultura dio al GACM" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas, e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/130/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-106/2017 y GACM/DG/DCI/352/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0620/2017, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Que en este acto se pone a disposición del solicitante la siguiente información:

1. Un ejemplar del libro titulado Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Ocho Propuestas Arquitectónicas, elaborado por la empresa Sociedad I.F. Cultura, S.A. de C.V.
2. Las notas de remisión de fechas 24 de noviembre, 8 y 15 de diciembre, todas de 2014, en las cuales constan la cantidad de libros entregados y sus fechas de entrega, así como la Atenta Nota de fecha 05 de enero de 2015, en la cual se indica que los libros fueron entregados en tiempo y forma.
3. El estudio de mercado que se hizo para determinar que Sociedad I.F. Cultura, S.A. de C.V. era la mejor opción.
4. La versión pública de la documentación que la Sociedad I.F. Cultura, S.A. de C.V. presentó a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que la información anterior fue entregada por los Subdirectores de Administración y Contrataciones de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, mediante oficios números GACM/DG/DCAGI/SA/230/2017 de fecha 10 de abril de 2017 y GACM-DCAGI-SC-0287-2017 del 07 de abril de 2017.

Por lo que hace al ejemplar del libro titulado Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Ocho Propuestas Arquitectónicas, el mismo se pone a disposición del solicitante de manera física y gratuita en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

En relación a la versión pública mencionada en el numeral 4 que antecede, en este acto se remite a esa Titularidad de Transparencia, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad la clasificación de la información, en virtud a que tales documentos contienen información confidencial, a saber, domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y huella digital de persona física; así como imagen que contiene características físicas de una persona, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Una vez que dicha versión pública sea aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, se solicita sea puesta a disposición del solicitante, junto con la información indicada en los numerales 2 y 3 ya mencionados, así como los oficios números GACM/DG/DCAGI/SA/230/2017 de fecha 10 de abril de 2017 y GACM-DCAGI-SC-0287-2017 del 07 de abril de 2017, en un disco compacto, mismo que se adjunta a la presente respuesta, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453. Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera, ello en virtud de que la información que se pone a su disposición, consta de diversos archivos electrónicos que en su conjunto rebasan la capacidad de la modalidad de entrega elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**); lo anterior, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, respecto a la justificación de adjudicación directa del contrato a la Sociedad I.F. Cultura, S.A. de C.V., en este acto se informa que mediante oficio número GACM-DCAGI-SC-0287-2017 de fecha 07 de abril de 2017, el Subdirector de Contrataciones de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, señaló que en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no existe dicha justificación; lo anterior, debido a que la adjudicación directa del contrato obedeció a que el procedimiento previo fue declarado como desierto, esto conforme a lo previsto en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe señalar, que dicha inexistencia de la información se encuentra debidamente fundada con el dispositivo jurídico mencionado en el párrafo que antecede, motivo por el cual no existe obligación alguna por parte de esta Entidad de contar con la misma, situación que se robustece con el criterio 7/10 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 21 EXT 26042017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de la documentación que la Sociedad I.F. Cultura, S.A. de C.V. presentó a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por contener datos personales como son domicilio, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector y huella digital de persona física; así como imagen que contiene características físicas de una persona, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP, y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique al particular la disponibilidad de un disco compacto, previo pago de derechos.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP, y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique al particular la disponibilidad de parte de la información en sede de la Unidad mencionada, con carácter gratuito.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010117, misma que a la letra señala:

“Se solicitan los documentos relativos a las subcontrataciones que ha llevado a cabo el Servicio de Protección Federal dentro del convenio de seguridad del Polígono o bien los Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de los bienes e instalaciones de GACM, así como el diseño e implementación de sistemas de seguridad y su supervisión permanente- (Número del Contrato: AD-CONV-DCAGI-SC-001/16) acordado con el GACM. Gracias” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/133/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC. - 109/2017 y GACM/DG/DCI/415/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0618/2017, manifestó lo siguiente:

“Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000010117, se refiere a documentos relativos a subcontrataciones que ha llevado a cabo el Servicio de Protección Federal dentro del convenio abierto de prestación de servicios número AD-CONV-DCAGI-SC-001/16, documentación que no es de su competencia.

Para ello, en este acto, se remite a esa Titularidad de Transparencia el original del oficio número GACM/DG/DCAGI/SA/233/2017 de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Subdirector de Administración Lic. Eduardo Fernando Sáenz Viesca, por medio del cual da formal respuesta a la solicitud de información antes precisada, y del que se solicita sea entregado al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 21 EXT 26042017-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de la información solicitada, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000010017.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010017, misma que a la letra señala:

“Se solicita el acta(s) de junta(s) de aclaración(es) del procedimiento de contratación del PROYECTO EJECUTIVO DE PISTAS, RODAJES Y PLATAFORMAS Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN y/o el documento

en el que consten las preguntas presentadas por los licitantes respecto a la convocatoria, así como las respuestas de la autoridad encargada de este proceso de contratación.
Número de expediente en CompraNet (703275)” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0617/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“...Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 21 EXT 26042017-04:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

5.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000010317.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010317, misma que a la letra señala:

“Solicito con referencia al contrato número ITP-AS-DCGAGI-SC-078-16 celebrado entre IDOM ingeniería SA de CV con GACM: 1) Todos los anexos del contrato con IDOM Ingeniería SA de CV 2) Todos los entregables de la empresa IDOM Ingeniería SA de CV a los que se refiere en el contrato 3) Bitácora electrónica de obra pública”(sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/SPE/075/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“...Al respecto y en virtud de que a la fecha se está recabando la información requerida por el solicitante y de igual forma debido a las cargas laborales y al volumen de análisis de la información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente de su apoyo para hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia, la necesidad de someter para aprobación del Comité de Transparencia el otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de información antes mencionada, para dar contestación a la misma” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 21 EXT 26042017-05:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

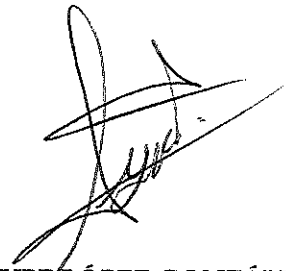
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS